

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

A.I. 679

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

|                     |                                                                                                                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN          | 17001 33 39 005 2021 00251 00                                                                                       |
| MEDIO DE CONTROL:   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                              |
| DEMANDANTE:         | ESTER JARAMILLO GÓMEZ                                                                                               |
| DEMANDADOS:         | NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS |
| ESTADO ELECTRÓNICO: | No. 125 de 28 de agosto de 2023                                                                                     |

Encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se advierte por parte del Juzgado que el escrito de demanda y los anexos aportados con aquella<sup>1</sup> se tuvo como accionante la señora María Cnelia Marín de Romero, y así dispuso a admitir la demanda<sup>2</sup>. Procediendo a notificarla<sup>3</sup> a las Entidades accionadas, quienes dentro del término procesal oportuno presentaron su oposición a la misma.

Sin embargo, efectuando el estudio que requiere para continuar con el trámite del proceso, se advirtió por parte de este Despacho que la constancia de reparto indica que la accionante es la señora ESTER JARAMILLO GOMEZ.

En tal virtud, atendiendo que el trámite procesal de ha dado frente a la accionante que no corresponde, de DEJARÁ SIN EFECTO todo lo tramitado en el presente asunto desde el auto admisorio de la demanda, inclusive.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura en contra del **ESTER JARAMILLO GÓMEZ**, en los siguientes aspectos:

<sup>1</sup> Expediente electrónico: 02DemandayAnexos.pdf

<sup>2</sup> Expediente electrónico: 06AutoAdmiteDemanda.pdf

<sup>3</sup> Expediente electrónico: 08NotPersonalAdmisorio

1. Deberá aportar el escrito de demanda y todos los anexos que la acompañen, que corresponda a la señora **ESTER JARAMILLO GÓMEZ**.
2. Deberá acreditar el cumplimiento de la carga impuesta en el art.35 la Ley 2080/21 que adiciona el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437/11, en armonía con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la entidad que pretende demandar. Por tal razón, deberá remitir al correo electrónico de la accionada, copia íntegra de la demanda, y sus anexos, acreditando dicho envío al Despacho.
3. Los documentos deberán ser allegados en formato PDF al correo electrónico del Despacho ([admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Moncada', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**